

#13

#66



NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

Lej mediante la cual se deroga y  
sustituye la no. 634, de fecha 7  
de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares  
y que modifica los articulos nos. 1 y 3  
de la Ley no. 339 del año 1940, que es-  
tablece un recargo para los mismos.-

11 - 9 - 70



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 33472

11 SEPTIEMBRE 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la ley mediante la cual se deroga y sustituye la No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares y que modifica los artículos Nos. 1 y 3 de la Ley No. 339 del año 1940, que establece un recargo para los mismos, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre del presente año y marcada con el No. 13.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 SEPTIEMBRE 1970

Núm: 33472

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la ley mediante la cual se deroga y sustituye la No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares y que modifica los artículos Nos. 1 y 3 de la Ley No. 339 del año 1940, que establece un recargo para los mismos, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre del presente año y marcada con el No. 13.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 33472

11 SEPTIEMBRE 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la ley mediante la cual se deroga y sustituye la No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares y que modifica los artículos Nos. 1 y 3 de la Ley No. 339 del año 1940, que establece un recargo para los mismos, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre del presente año y marcada con el No. 13.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Núm. 00062

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

2 de Septiembre de 1970

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta -  
misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines consti-  
tucionales, el proyecto de ley mediante el cual se deroga y  
sustituye la Ley No.634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre  
Derechos Consulares, y sus modificaciones; y se modifican -  
los artículos 1 y 3 de la Ley 339, de fecha 3 de octubre de  
1940, que establece un recargo sobre Derechos Consulares.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

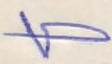
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE  
RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE  
LA REPUBLICA.

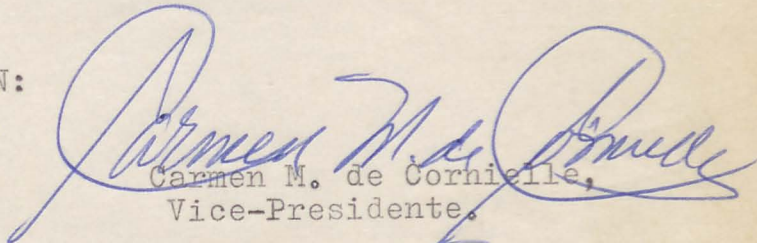
Señores senadores:

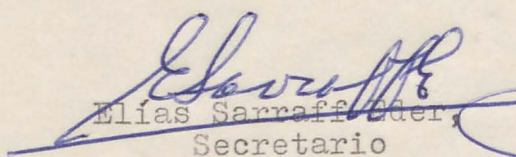
La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha estudiado el proyecto de ley, en virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares, y sus modificaciones; y se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley 339, de fecha 3 de octubre de 1940, que establece un recargo sobre Derechos Consulares.

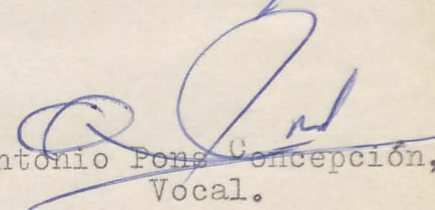
La Comisión que suscribe recomienda la aprobación del proyecto de ley que ha estudiado, ya que advierte que la Ley 634 que se deroga y sustituye es notoriamente obsoleta y no se aviene a las necesidades actuales del país; y que la tarifa de esta nueva ley se ajusta mejor al interés nacional.

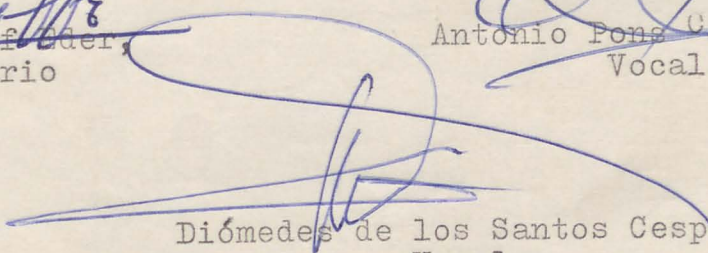
POR LA COMISION:

  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

  
Carmen M. de Cornielle,  
Vice-Presidente.

  
Elías Sarraff,  
Secretario

  
Antonio Pons Concepción,  
Vocal.

  
Diómedes de los Santos Cespedes,  
Vocal.

1 de septiembre de 1970

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE  
RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE  
LA REPUBLICA.

Señores senadores:


La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha estudiado el proyecto de ley, en virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares, y sus modificaciones; y se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley 339, de fecha 3 de octubre de 1940, que establece un recargo sobre Derechos Consulares.

La Comisión que suscribe recomienda la aprobación del proyecto de ley que ha estudiado, ya que advierte que la Ley 634 que se deroga y sustituye es notoriamente obsoleta y no se aviene a las necesidades actuales del país; y que la tarifa de esta nueva ley se ajusta mejor al interés nacional.

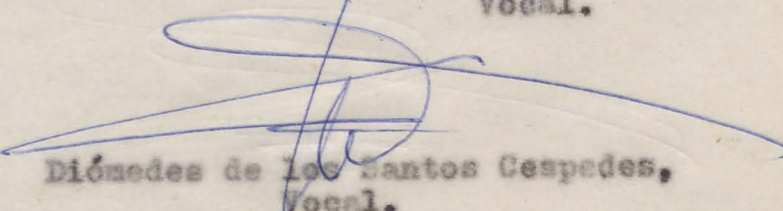
FOR LA COMISION:

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Carmen M. de Cornielle,  
Vice-Presidente.

  
Eliseo Carraff Bicer,  
Secretario

  
Antonio Fons Concepción,  
Vocal.

  
Diómedes de los Santos Céspedes,  
Vocal.

1 de septiembre de 1970

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE  
RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE  
LA REPUBLICA.

Señores senadores:

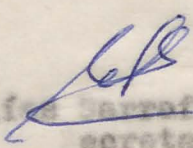
La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha estudiado el proyecto de ley, en virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares, y sus modificaciones; y se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley 339, de fecha 3 de octubre de 1940, que establece un recargo sobre Derechos Consulares.

La Comisión que suscribe recomienda la aprobación del proyecto de ley que ha estudiado, ya que advierte que la Ley 634 que se deroga y sustituye es notoriamente obsoleta y no se aviene a las necesidades actuales del país; y que la tarifa de esta nueva ley se ajusta mejor al interés nacional.

POR LA COMISION:

Patricio G. Radfa Lara,  
Presidente.

Carmen M. de Cornielle,  
Vice-Presidente.

  
Elías Barruff Eder,  
Secretario

  
Antonio Lara Concepción,  
Vocal.

  
Dámaso de los Santos Cespedes,  
Vocal.

1 de septiembre de 1970

INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE  
LA REPÚBLICA.

Señores senadores:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha estudiado el proyecto de ley, en virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares, y sus modificaciones; y se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley 339, de fecha 3 de octubre de 1940, que establece un recargo sobre Derechos Consulares.

La Comisión que suscribe recomienda la aprobación del proyecto de ley que ha estudiado, ya que advierte que la Ley 634 que se deroga y sustituye es notoriamente obsoleta y no se aviene a las necesidades actuales del país; y que la tarifa de esta nueva ley se ajusta mejor al interés nacional.

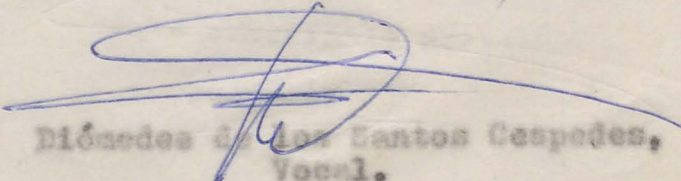
FOR LA COMISION:

Patricio C. Radia Lara,  
Presidente.

Carmen M. de Corniello,  
Vice-Presidente.

Elías Barroff Eder,  
Secretario

Antonio Román Concepción,  
Vocal.

  
Dionisio de los Santos Cespedes,  
Vocal.

1 de septiembre de 1970

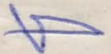
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE  
RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE  
LA REPUBLICA.

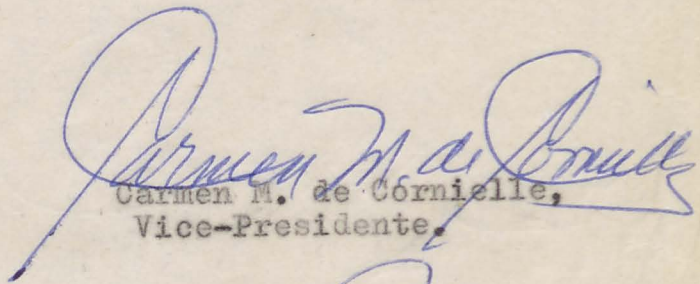
Señores senadores:

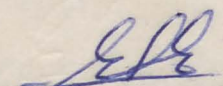
La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha estudiado el proyecto de ley, en virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares, y sus modificaciones; y se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley 339, de fecha 3 de octubre de 1940, que establece un recargo sobre Derechos Consulares.

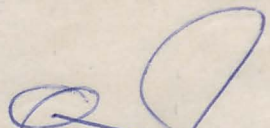
La Comisión que suscribe recomienda la aprobación del proyecto de ley que ha estudiado, ya que advierte que la Ley 634 que se deroga y sustituye es notoriamente obsoleta y no se aviene a las necesidades actuales del país; y que la tarifa de esta nueva ley se ajusta mejor al interés nacional.

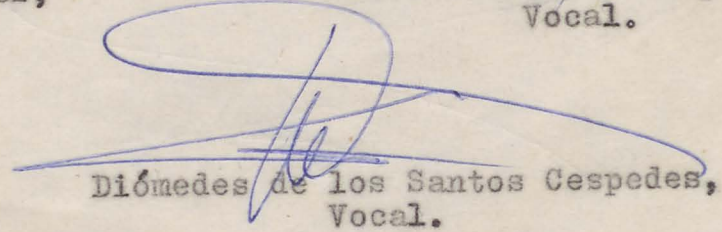
POR LA COMISION:

  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

  
Carmen M. de Cornielle,  
Vice-Presidente.

  
Elias Sarraff Eder,  
Secretario

  
Antonio Pons Concepción,  
Vocal.

  
Diómedes de los Santos Cespedes,  
Vocal.



*M. Diaz Sel.*

*R. Esteves*  
*18 Sept 70*

Joaquín Balaguer  
Presidente de la República Dominicana

Santo Domingo, D. N.

51945

23 OCT. 1969

Doctor  
Adriano Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
C I U D A D.

Honorable Señor Presidente:

De acuerdo con la disposición del inciso b) del artículo 38 de la Constitución de la República, tengo a honra someter a la consideración del Congreso Nacional, - por mediación de ese elevado cuerpo legislativo, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No.634, de fecha 7 de febrero de 1934; sobre Derechos Consulares, y sus modificaciones; y se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley 339, de fecha 3 de octubre de 1940, que establece un recargo sobre Derechos Consulares.

Como se advertirá en la fecha de la ley que se propone derogar, su vigencia data de más de 7 lustros y la tipicidad que establece la tarifa de derechos consulares que contiene resulta notoriamente obsoleta, y no se aviene a las necesidades económicas del país en la medida justa y razonable con que este apreciable afluente de nuestros recursos fiscales debe concurrir al erario público.

Ha servido de base para hacer el estudio del proyecto anexo las consideraciones que figuran en la Exposición de Motivo que lo acompaña.

*5700. Rel. Esteves.*  
*Adriano Uribe Silva*

*Aprobado*  
*en Sala*  
*17 de Set.*

*Aprobado*

*2 Set. 70*

... /



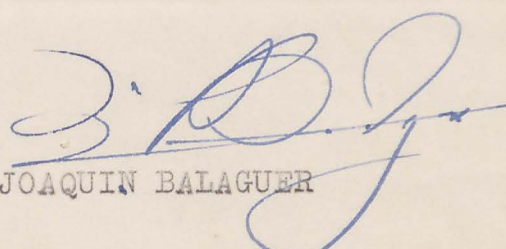
*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 2 -

Considerando el interés del Estado en la actuali-  
zación de la ley de origen, abrigo la esperanza de que el  
proyecto de ley que propongo por este medio, después de me-  
recer la ponderación que amerita, será sancionado favora-  
blemente.

D i o s , P a t r i a y L i b e r t a d .



JOAQUIN BALAGUER

*Asunto 170*  
*R. Estrella*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUM.

SOBRE DERECHOS CONSULARES

Art. 1.- Los cónsules cobrarán por los actos consula-  
res los derechos que a continuación se expresan:

ASUNTOS RELATIVOS A DESPACHO DE  
BUQUES Y MERCANCIAS

- 1.- Por hacer constar la entrada de buques mer-  
cantes y mercancías y por depósito de pape-  
les de un buque nacional mercante. RD\$ 5.00
  - 2.- Por formular carta partida o despacho au-  
torizarla y registrarla..... RD\$25.00
  - 3.- Por visar el rol de tripulantes de un bu-  
que..... RD\$ 5.00
  - 4.- Por adicionar en el rol de tripulación o  
descargar de él por cada tripulante o bra-  
cero o formular en los puertos extranjeros  
de tránsito un rol adicional..... RD\$ 3.00
  - 5.- Por visar la lista de pasajeros..... RD\$10.00
  - 6.- Por visar declaración o lista de armas... RD\$ 5.00
  - 7.- Por expedir un certificado provisional de  
navegación..... RD\$23.00
  - 8.- Por certificación de cinco ejemplares de  
facturas consulares: Por el valor decla-  
rado..... 3%
- Las aduanas de la República expedirán a -  
los importadores, cuando éstos lo solici-  
ten y sin recargo de ningún género copia  
de sus facturas consulares.
- 9.- Por certificación de cinco conocimientos  
de embarque..... RD\$ 3.00
  - 10.- Por certificar ejemplares adicionales a  
los requeridos legalmente para la factu-  
ra consular y del conocimiento de embar-  
que; por cada ejemplar adicional de estos  
documentos..... RD\$ 3.00
  - 11.- Por certificación de cada juego de cinco  
ejemplares del manifiesto de carga de un  
buque..... RD\$ 9.00
  - 12.- Por toda anotación extra en manifiesto  
de carga..... RD\$ 6.00

- 13.- Por nombramiento de peritos para cualquier acto de avería de un buque nacional o extranjero, que se deba nombrar, por cada nombramiento..... RD\$ 8.00
- 14.- Por autorizar avisos de venta en pública subasta de buques o de su cargamento, o bien por solicitud de empréstitos a la gruesa, por cada diligencia..... RD\$ 6.00
- 15.- Por intervención consular en el remate o subasta de todo o parte de un buque, de sus restos o de las mercancías..... 8%
- 16.- Por depósito de mercancías o restos salvados de una nave que el funcionario consular constituya de oficio, o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará el 3% sobre el valor de los efectos depositados.
- 17.- Por el nombramiento o sustitución del Capitán..... RD\$ 8.00
- 18.- Por cada permiso para arqueo, reparación carena u otros actos análogos de los buques mercantes dominicanos..... RD\$ 2.00
- 19.- Por prorrogar la patente de navegación.. RD\$12.00
- 20.- Por las diligencias para acreditar que un buque se ha construido por cuenta de uno o varios ciudadanos dominicanos, con la inclusión de la certificación que se le expida..... RD\$15.00
- 21.- Por cada autorización para variar la forma o el nombre de un buque mercante nacional..... RD\$15.00
- 22.- Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera dominicana por extranjera, además de los derechos de escritura, legalizaciones y registros..... RD\$45.00
- 23.- Por certificar el trasbordo de carga... RD\$ 9.00
- 24.- Por expedir duplicado de todos o cualesquiera de los documentos que se cuentan en el despacho de un buque, en los casos de pérdida justificada, comprendiendo declaración jurada de extravío, que se unirá a aquellos..... RD\$ 5.00
- ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y REGISTRO CIVIL
- 25.- Por intervención de avalúos..... 1.5%
- 26.- Por la expedición, renovación o visación de pasaporte, cuando fuere procedente.. RD\$ 3.00

- 27.- Por la certificación de hallarse inscritos en los registros del consulado ciudadanos dominicanos, valedera por un año. RD\$ 2.00
- Los artesanos, sirvientes y jornaleros - sólo pagarán..... RD\$ 1.00
- 28.- Por una certificación de inscripción o transcripción de nacimiento, defunción, matrimonio y ciudadanía, o cualquiera - otra constancia de los libros de Registro Civil..... RD\$ 5.00
- 29.- Por legalización de firma de toda clase de documentos..... RD\$ 5.00

## ASUNTOS NOTARIALES

- 30.- Por otorgar un testamento, abierto o cerrado en la oficina consular..... RD\$25.00
- 31.- Por custodiar un testamento cerrado..... RD\$15.00
- 32.- Por otorgar un poder general de administración o para litis..... RD\$25.00
- 33.- Por otorgar un poder especial..... RD\$12.00
- 34.- Por la renovación o sustitución de un poder..... RD\$12.00
- 35.- Por otorgar cualquier contrato de cuantía inestimada, no expresamente mencionada en esta ley o que no exceda RD\$1,000.00..... RD\$12.00
- Por el que exceda de RD\$1,000.00, treinta centavos por cada RD\$100.00 adicionales progresivamente.....
- 36.- Por otorgar una escritura con inserción o transcripción de uno o varios documentos sin cuantía estimada o que no exceda de RD\$1,000.00..... RD\$25.00
- 37.- Por cualquier protesta o declaración en el Protocolo Consular..... RD\$ 9.00
- 38.- Por cualquier otro servicio no previsto en la presente ley se cobrará como derechos consulares los que por conceptos - análogos autoriza la ley del Notariado.

## ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL Y DE INDOLE DIVERSA.

- 39.- Por cualquier acta, certificación o documento no mencionado especialmente en esta ley..... RD\$ 8.00

- 40.- Por cada declaración o diligencia de carácter judicial..... RD\$ 2.00
- 41.- Por hacer inventario en ocupación de bienes y en los demás casos, por cada página o fracción..... RD\$ 1.00
- 42.- Por la asistencia en cada acto en que se solicite especialmente la intervención o presencia del Cónsul..... RD\$ 3.00
- 43.- Por acto de reconocimiento y examen de actas, copias y otros documentos, por cada página o fracción..... RD\$0.15
- 44.- Por la custodia de dinero o valores de particulares, cuyo depósito se constituya voluntariamente, sobre el total del importe..... 3%
- 45.- Por la custodia de documentos no comprendidos en la denominación de valores..... RD\$ 9.00
- 46.- Por la traducción de cualquier documento por cada cien palabras o fracción de cien RD\$0.75
- 47.- Por cada cien palabras o fracción en las actuaciones para dictar laudo o sentencias en los casos en que el Cónsul sea amigable componedor, nombrado o aceptado por las partes, además de los derechos fijados en el No.42. .... RD\$0.75
- 48.- Cuando por mandato de la autoridad competente o por designación de las partes, el funcionario consular administrare bienes de cualquier clase se pagará el ..... 3%
- 49.- Por la copia de cualquier documento no especificado en la presente ley ..... RD\$ 8.00

Art. 2.- Están exentos del pago de los derechos que establece la presente ley:

- a) Las inscripciones o anotaciones que se verifiquen en los libros de Registro Civil.
- b) Todos los actos, documentos o servicios en beneficio del Gobierno dominicano o de los Ayuntamientos.
- c) Las certificaciones, legalizaciones o diligencias de todas clases que se practiquen en servicio de ciudadanos dominicanos que justifiquen su estado de pobreza.
- d) Los servicios que se presten a los buques propiedad del Estado o para el despacho de los de la Marina de Guerra extranjera.....
- e) Los documentos que para su despacho requieren los yates de recreo y buques menores de 30 toneladas.

- f) Los servicios a pensionados o becados dominicanos, en todos los actos referentes a su pensión y estudios.
- g) Los servicios que por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se presten a los funcionarios de la República en el extranjero, en los actos relacionados con su misión.
- h) Los servicios que se presten a gobiernos extranjeros.
- i) Los servicios que se presten a funcionarios diplomáticos y consulares de carrera acreditados en la República, cuando el país correspondiente conceda trato recíproco en los mismos casos.
- j) Los actos que se ejecuten o documentos que se libren por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a consecuencia de causa criminal o de asuntos en que se proceda de oficio.
- k) La expedición, renovación o visación de pasaporte a favor de las personas que vinieren al territorio de la República de acuerdo con un convenio celebrado entre el Gobierno Dominicano y alguna corporación o individuo para el establecimiento de colonos en el país, así como la expedición, firma, legalización o certificación de cualquier documento que dichas personas necesitaren para trasladarse desde el lugar de su residencia hasta el territorio dominicano y para su admisión en éste, mediante instrucciones que, en cada caso, transmitirá al respectivo funcionario la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Ni las personas que vinieren al territorio de la República, bajo el amparo de un convenio de colonización, ni las empresas de navegación que las transportaren, harán ningún depósito de dinero, ni de cualquiera otra naturaleza, como condición para permitir su embarco y su traslado al país, siempre que la admisión de dichas personas fuere notificada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al funcionario consular correspondiente y por éste a la empresa de navegación.

Art. 3.- Los derechos consignados en los apartados 8, 9, 11 y 12 del artículo 1 de esta ley serán cobrados por las aduanas de la República.

Art. 4.- Todos los demás derechos autorizados por esta ley se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas.

Para tal fin, la Dirección General de Rentas Internas, mediante pedido de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, aprobado por la Secretaría de Estado de Finanzas, asignará una cantidad de sellos de cada consulado y le abrirá la correspondiente cuenta, siendo personalmente responsables los cónsules de los valores que queden en descubierto.

1.- Los cónsules venderán los sellos a los interesados, quienes los aplicarán sobre los documentos correspondientes. Los cónsules los cancelarán de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Rentas Internas.

2.- La Dirección General de Rentas Internas suministrará mensualmente a cada consulado una cantidad de sellos igual a la cantidad detallada en el estado mensual. Esta cantidad, sometida con el balance en existencia, nunca será mayor que la cantidad inicial suministrada.

3.- Cada cónsul enviará a la Dirección General de Rentas Internas, por vía de las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Finanzas, el día cinco de cada mes, un estado de los sellos vendidos y cancelados durante el mes anterior, indicando en el mismo el balance en existencia de cada tipo de sellos. Los cónsules rentados enviarán conjuntamente con su estado, un cheque a la orden del Tesorero Nacional, por el valor de los sellos vendidos, menos la prima o comisión del cheque. Los cónsules honorarios retendrán para su provecho personal una suma igual al sesenta por ciento (60%) del valor de los sellos vendidos, remesando el treinta y cinco por ciento (35%) en giro a la orden del Tesorero Nacional y aplicando el cinco por ciento (5%) restante a la caja de auxilios de acuerdo con la vigente ley orgánica del cuerpo consular.

4.- Los cónsules procurarán averiguar la exactitud de los valores declarados; y en caso de falsedad lo comunicarán oportunamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la de Finanzas, con el fin de que se efectúe el cobro de lo que haya dejado de declararse más la multa a que hubiere lugar. La declaración se considerará falsa cuando el valor declarado sea menor que el precio de venta del mismo artículo en el mismo mercado.

5.- De todo documento que expidan los cónsules deberán hacerse por lo menos un original y dos copias. Los sellos serán aplicados y cancelados sobre las copias que deban ser enviadas a la Secretaría de Estado de Finanzas. Las disposiciones de los artículos 9 y siguientes de la Ley de Impuesto sobre Documentos son aplicables para los fines de esta ley.

6.- Los cónsules que expidan documentos sin los sellos correspondientes; que usen sellos que no corresponden a la clase de su consulado; que a sabiendas apliquen a los documentos sellos de menor valor que el señalado en esta ley; que no rindan oportunamente los estados de cuentas, de ventas y cancelaciones y cualesquiera otros que les sean exigidos; que no envíen oportunamente los fondos o que hagan sus remesas en forma contraria a la establecida en esta ley serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales que merezcan, según la naturaleza de la falta.

7.- Para las operaciones que se deban hacer con estos sellos se usarán los formularios que disponga la Dirección General de Rentas Internas.

8.- El Presidente de la República autorizará las emisiones de sellos y dictará las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación de esta ley. Mientras no intervenga disposición en sentido contrario, se mantendrán en uso los sellos actuales, con las mismas denominaciones y colores.

Art. 5.- Se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No. 339, de fecha 3 de octubre de 1940, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.- Se establece un recargo de un 50% sobre los derechos consulares ordinarios previstos por la presente ley en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días feriados.

Párrafo:- Se exceptúan de este recargo los servicios relacionados con la legalización de las facturas consulares y con los conocimientos de embarque anexos a las mismas, respecto de los cuales la cuantía que debe ser recaudada no podrá exceder de RD\$5.00 ni ser inferior de RD\$2.00, a juicio del funcionario o empleado de más categoría que rinda el servicio.

Art. 3.- El producido de la aplicación del recargo será para beneficio y provecho de los funcionarios y empleados que rindan los servicios extraordinarios, incluyendo los actos previstos en los apartados 11 y 12 del artículo 1 de la presente ley sobre derechos consulares."

Art. 6.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, y sus modificaciones; así como toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA, etc.....

ANEXO DEL  
MENSAJE No. 51945  
de Oct. 23, 1969

51601e

EXPOSICION DE MOTIVO  
DEL  
PROYECTO DE LEY QUE DEROGA Y SUSTITUYE LA LEY  
No. 634, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1934, Y SUS  
MODIFICACIONES; Y MODIFICA LOS ARTICULOS 1 y 3  
DE LA LEY 339, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1940.

---

Nuestro país se ha visto en instantes de última hora amenazado del riesgo de perder temporalmente su derecho al voto por no haber podido cumplir con el pago de la cuota parte que le corresponde como miembro de la ONU y de la OEA, cuyo cumplimiento incumbe a la Cancillería, por la sensible y ponderable circunstancia de haber tenido que gestar nuestro Gobierno en un estado económico que ha requerido necesariamente otras prioridades de pago, de promoción de obras, de nuestros recursos naturales y de fuentes de trabajo.

Para subvenir regularmente a esta obligación anual del país, sin tener que afrontar ninguna preocupación por el defecto eventual indicado, se ha considerado conveniente para contar con una suma adicional de ingresos para cubrir en parte estas obligaciones del país en la ONU y en la OEA, hacer una revisión de la Ley No. 634 de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares, para actualizar su tarifa, la cual en un cotejo con las de otros países de menos posibilidades económicas que la nuestra ha resultado notoriamente baja; y esto podría explicarse considerando la fecha en que fue puesta en vigor, hace más de siete lustros, circunstancia que ha servido de base para estimular a varios cónsules poco escrupulosos para ha

... /

- 2 -

cer en provecho personal cobros excesivos de los derechos indicados en la citada tarifa, dejando el Estado de percibir el justo y razonable importe por este concepto.

Como resultado del estudio que se llevó a efecto para elaborar el proyecto de ley anexo, fueron aumentados todos los tipos de gravámenes por concepto de los distintos actos en que tienen que intervenir los cónsules; - particularmente mereció especial ponderación los derechos a cobrar para el despacho de buques, resultando los aumentos consignados en el proyecto todavía moderados comparativamente con los que cobran otros países latinoamericanos. En conjunto, la Carta de Despacho de buques, la Lista de Pasajeros, el Rol de Tripulantes y la Lista de Armas pagan US\$12.00; este total ha sido llevado a US\$45.00 produciéndose un aumento en el despacho de cada buque de US\$33.00.

Este aumento en estos conceptos no podría invocarse en forma alguna que afecte el costo de los fletes.

Es una realidad general, que, ya sea por dádiva, pago habitual espontáneo o por requerimiento conminatorio de nuestros cónsules, éstos reciben o cobran un promedio de 50 ó 60 dólares por el despacho de buque, quedando en todos los casos, ya se haga dicho despacho en lastre o con carga, en horas laborables o extraordinarias, la mayor cantidad en provecho de ellos e ingresando solamente al fisco la irrisoria suma de US\$12.00.

Con base en datos estadísticos fidedignos que -

. . . /

- 3 -

indican que fueron despachados a puertos habilitados de la República durante el año 1968 1,831 buques, el aumento establecido generaría, en un futuro próximo estimando el mismo total de buques a despachar durante igual término, un ingreso adicional anual de US\$60,423.00; esto es - sin hacer estimados optimistas con el aumento natural que ha de esperarse en el arribo a nuestros puertos de mayor cantidad de buques con el incremento progresivo que se advierte en todas las actividades económicas del país.

Por otra parte, los demás conceptos que grava la tarifa consular han sido aumentados en el proyecto entre un 40 y un 60%. Los nuevos tipos establecidos para estos restantes rubros producirían ingresos adicionales de aproximadamente US\$40,000.00 anuales, según se ha estimado sobre los mismos conceptos comparativamente con los estados demostrativos de las recaudaciones del indicado año 1968.

De convertirse en ley el proyecto elaborado, los ingresos por concepto de recaudaciones consulares aumentarían apreciablemente a más de 100% de lo que se percibe en la actualidad y bien podría su margen excedente, -y ese es el criterio y el propósito que nos ha servido de fundamento al proponerlo-, engrosar el fondo general de la Nación para poder contar oportunamente con disponibilidad suficiente para cumplir las señaladas obligaciones internacionales.

La práctica ha demostrado que la reserva que hace el artículo 2 de la Ley 634 ya citada para el cobro de los derechos de despacho de buques en lastre por las aduanas de la República ha sido, podríamos decir, inexplicable,

. . . /

- 4 -

ya que en todos los casos es consabido que los Cónsules - cobran siempre los mismos derechos como si el buque trajera carga y, en efecto, no debe haber diferencia ya que el trabajo del despacho del buque en sí es el mismo y al no traer carga no trae documentación de sobordo y es en este aspecto que el despacho de buque en lastre no debe pagar ; por otra parte, no tiene ninguna justificación que la ley grave un trabajo estrictamente consular hecho en el extranjero que debe pagarse en divisas, para que sea pagado aquí en el país en pesos nacionales. Esta reserva ha sido suprimida en el proyecto que nos ocupa por dar en la práctica origen a una duplicidad de cobro sin que una de ellas, la más cuantiosa, ingrese al erario público.

Otra modificación significativa que se propone - es que el 95% del total de los derechos consulares que reserva la ley en provecho propio de los Cónsules honorarios ha sido reducido a un 60%, con el objeto de que este beneficio de los citados funcionarios guarde proporción con la suma que actualmente perciben, ya que de mantener el 95% - que establece la ley y adoptarse esta nueva tarifa con el aumento que contiene le producirían pingües entradas; mientras que al reducirle al por ciento indicado se crearía un nuevo afluente de ingreso proveniente de las recaudaciones que efectúan los Cónsules honorarios, ingresando un 35% a favor del Estado.

Igualmente se han suprimido conceptos que han sido derogados por disposiciones de instrumentos internacionales que constituían letra muerta en nuestra ley; por -

. . . /

- 5 -

ejemplo, lo relativo a Patente de Sanidad, derogada por el Reglamento No.2, de fecha 25 de mayo de 1951, de la Organización Mundial de la Salud.

En el aspecto formal, se han hecho algunas transposiciones de asuntos en razón de afinidad de materia y orden de precedencia, para su más racional comprensión.

La Ley 339 de fecha 3 de octubre de 1940, autoriza en días feriados y en horas extraordinarias el cobro de un 100% de los derechos consulares a cobrar para beneficio y provecho de los funcionarios y empleados que rindan los servicios extraordinarios. Este porcentaje ha sido reducido en el texto que se propone en el proyecto a un 40%, con el propósito de que se mantengan más o menos en proporción con la cuantía que se paga actualmente según la citada ley. Este porcentaje que ahora se establece más bien favorece ligeramente los ingresos que tendrían los cónsules, de dictarse en ley esta reforma, y se ha hecho así con la intención de que sirva como aliciente y se haga aprecio de ese beneficio para tratar de evitar los cobros al margen de la ley, los cuales constituyen falta grave sancionada con la separación del cargo.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

### SOBRE DERECHOS CONSULARES

Art. 1.- Los cónsules cobrarán por los actos consulares los derechos que a continuación se expresan:

#### ASUNTOS RELATIVOS A DESPACHO DE BUQUES Y MERCANCIAS

1.-	Por hacer constar la entrada de buques mercantes y mercancías y por depósito de papeles de un buque nacional mercante.....	RD\$	5.00
2.-	Por formular carta partida o despacho autorizarla y registrarla.....	RD\$	25.00
3.-	Por visar el rol de tripulantes de un buque	RD\$	5.00
4.-	Por adicionar en el rol de tripulación o - descargar de él por cada tripulante o braccero o formular en los puertos extranjeros de tránsito un rol adicional.....	RD\$	3.00
5.-	Por visar la lista de pasajeros.....	RD\$	10.00
6.-	Por visar declaración o lista de armas.....	RD\$	5.00
7.-	Por expedir un certificado provisional de - navegación.....	RD\$	23.00
8.-	Por certificación de cinco ejemplares de - facturas consulares: Por el valor declarado		3%
Las aduanas de la República expedirán a los importadores, cuando éstos lo soliciten y - sin recargo de ningún género copia de sus - facturas consulares.			
9.-	Por certificación de cinco conocimientos de embarque.....	RD\$	3.00
10.-	Por certificar ejemplares adicionales a los - requeridos legalmente para la factura consular y del conocimiento de embarque; por cada ejemplar adicional de estos documentos..	RD\$	3.00
11.-	Por certificación de cada juego de cinco - ejemplares del manifiesto de carga de un - buque.....	RD\$	9.00
12.-	Por toda anotación extra en manifiesto de - carga.....	RD\$	6.00

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION DE LEGISLACION

Art. 1.º - Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:

ACUERDO RELATIVO A RECURSOS DE  
RECURSO Y RENOVACION

1.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
2.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	25.00
3.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
4.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
5.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
6.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
7.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
8.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
9.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
10.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
11.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
12.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
13.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
14.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
15.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
16.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
17.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
18.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
19.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00
20.º	Los señores senadores por las partes siguientes son los que se designan en el presente decreto:	2.00

1000 LEGISLATURA 6 de Julio de 1920  
 REGISTRADA AL No. del libro letra 2  
 No. de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y consta de hojas escritas en máquinas a pluma de dos  
 Santo Domingo, D. R., 19 de Julio de 1920  
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se deroga la ley No. 634, del 7 de feb. de 1934, sobre derechos Consulares y sus modificaciones y de modificar los arts. 1 y 3 de la ley 339, del 3 de oct. de 1940, que establece un recargo sobre derechos Consulares. PAG. 2

13.- Por nombramiento de peritos para cualquier acto de avería de un buque nacional o extranjero, que se deba nombrar, por cada nombramiento.....	RD\$ 8.00
14.- Por autorizar avisos de venta en pública subasta de buques o de su cargamento, o bien por solicitud de empréstitos a la gruesa, por cada diligencia.....	RD\$ 6.00
15.- Por intervención consular en el remate o subasta de todo o parte de un buque, de sus restos o de las mercancías.....	8%
16.- Por depósito de mercancías o restos salvados de una nave que el funcionario consular cons tituya de oficio, o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacena je y guarda, se satisfará el 3% sobre el va lor de los efectos depositados.	
17.- Por el nombramiento o sustitución del Capi tán.....	RD\$ 8.00
18.- Por cada permiso para arqueo, reparación ca rena u otros actos análogos de los buques mercantes dominicanos.....	RD\$ 2.00
19.- Por prerrogar la patente de navegación.....	RD\$ 12.00
20.- Por las diligencias para acreditar que un bu que se ha construido por cuenta de uno o va rios ciudadanos dominicanos, con la inclu sión de la certificación que se le expida...	RD\$ 15.00
21.- Por cada autorización para variar la forma o el nombre de un buque mercante nacional...	RD\$ 15.00
22.- Por la intervención consular en las diligen cias para el cambio de bandera dominicana por extranjera, además de los derechos de es critura, legalizaciones y registros.....	RD\$ 45.00
23.- Por certificar el trasbordo de carga.....	RD\$ 9.00
24.- Por expedir duplicado de todos o cualesquie ra de los documentos que se cuentan en el despacho de un buque, en los casos de pérdi da justificada, comprendiendo declaración ju rada de extravío, que se unirá a aquellos...	RD\$ 5.00
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y REGISTRO CIVIL	
25.- Por intervención de avalúos.....	1.5%
26.- Por la expedición, renovación o visación de pasaporte, cuando fuere procedente.....	RD\$ 3.00
27.- Por la certificación de hallarse inscritos en los registros del consulado ciudadanos de	

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Cortes de Justicia... PAG. 2

Table with 2 columns: Page number and Description of legislative items.

100 LEGISLATURA DE 1970

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en...

Santo Domingo, D.R. 1970

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:** Proy. de ley por medio del cual se deroga la ley No. 634, del 7 de feb. de 1934, sobre derechos Consulares y sus modificaciones y se modifican los arts. 1 y 3 de la ley 339, del 3 de oct. de 1940, que establece un regargo sobre derechos consulares. - PAG. 3

minicanos, valedera por un año.....	RD\$	2.00
Los artesanos, sirvientes y jornaleros sólo-pagarán.....	RD\$	1.00
28.- Por una certificación de inscripción o transcripción de nacimiento, defunción, matrimonio y ciudadanía, o cualquiera otra constancia de los libros de Registro Civil.....	RD\$	5.00
29.- Por legalización de firma de toda clase de documentos.....	RD\$	5.90

### ASUNTOS NOTARIALES

30.- Por otorgar un testamento, abierto o cerrado en la oficina consular.....	RD\$	25.00
31.- Por custodiar un testamento cerrado.....	RD\$	15.00
32.- Por otorgar un poder general de administración de parailitis.....	RD\$	25.00
33.- Por otorgar un poder especial.....	RD\$	12.00
34.- Por la renovación o sustitución de un poder.	RD\$	12.00
35.- Por otorgar cualquier contrato de cuantía inestimada, no expresamente mencionada en esta ley o que no exceda RD\$1,000.00 .....	RD\$	12.00
Por el que exceda de RD\$1,000.00, treinta centavos por cada RD\$100.00 adicionales progresivamente.....		
36.- Por otorgar una escritura con inserción o transcripción de uno o varios documentos sin cuantía estimada o que no exceda de RD\$1,000.00 .....	RD\$	25.00
37.- Por cualquier protesta o declaración en el Protocolo Consular.....	RD\$	9.00
38.- Por cualquier otro servicio no previsto en la presente ley se cobrará como derechos consulares los que por conceptos análogos autoriza la ley del Notariado.		

### ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL Y DE INDOLE DIVERSA

39.- Por cualquier acta, certificación o documento no mencionado especialmente en esta ley..	RD\$	8.00
40.- Por cada declaración o diligencia de carácter judicial.....	RD\$	2.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. ...

Table with multiple columns containing text and numbers, likely a legislative record or index.

Handwritten signature and stamp: LEGISLATURA DEPTO 70, REGISTRADA AL No. del libro letra, No. de Decretos votados por el Senado, Y consta de hojas escritas en máquinas a rabin de dos espacios interlineales, Santo Domingo, Jefe de las Oficinas del Senado.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley por medio del cual se deroga la ley No.634, del 7 de feb. de 1934, sobre derechos Consulares y sus modificaciones y se modifican los arts. 1 y 3 de la ley 339, del 3 de oct. de 1940, que establece un recargo sobre derechos consulares.** PAG. 4

41.- Por hacer inventario en ocupación de bienes y en los demás casos, por cada página o fracción	RD\$	1.00
42.- Por la asistencia en cada acto en que se solicita especialmente la intervención o presencia del Cónsul.....	RD\$	3.00
43.- Por acto de reconocimiento y examen de actas, - copias y otros documentos, por cada página o - fracción.....	RD\$	0.15
44.- Por la custodia de dinero o valores de particulares, cuyo depósito se constituya voluntariamente, sobre el total del importe.....		3%
45.- Por la custodia de documentos no comprendidos en la denominación de valores.....	RD\$	9.00
46.- Por la traducción de cualquier documento por - cada cien palabras o fracción de cien.....	RD\$	0.75
47.- Por cada cien palabras o fracción en las actuaciones para dictar laudo o sentencias en los - casos en que el Cónsul sea amigable componedor, nombrado o aceptado por las partes, además de los derechos fijados en el No.42.....	RD\$	0.75
48.- Cuando por mandato de la autoridad competente - o por designación de las partes, el funcionario consular administrare bienes de cualquier - clase se pagará el .....		3%
49.- Por la copia de cualquier documento no especificado en la presente ley.....	RD\$	8.00
Art. 2.- Están exentos del pago de los derechos que establece la-		

presente ley:

- a) Las inscripciones o anotaciones que se verifiquen en los libros de Registro Civil.
- b) Todos los actos, documentos o servicios en beneficio del Gobierno Dominicano o de los Ayuntamientos.
- c) Las certificaciones, legalizaciones o diligencias de todas clases que se practiquen en servicio de ciudadanos dominicanos que justifiquen su estado de pobreza.
- d) Los servicios que se presten a los buques propiedad del Estado o para el despacho de los de la Marina de Guerra extranjera.
- e) Los documentos que para su despacho requieren los yates de recreo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG.

1.00	...
2.00	...
0.75	...
3.00	...
0.75	...
0.75	...
3.00	...
3.00	...

1111  
LEGISLATURA  
DE 19 20

REGISTRADA AL No. ...  
del libro letra ...

No. ... de ...  
decretos votados por el Senado

y consta de ...  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales ...  
de ...

Santo Domingo de los Caballeros, ...  
de ...

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se deroga la ley  
**ASUNTO:** No/634 del 7 de febrero de 1934, sobre derechos PAG. 5  
 Consulares y sus modificaciones y se modifican  
 los arts. 1 y 3 de la ley 339, del 3 de oct. de  
 1940, que establece un recargo sobre derechos consulares.

y buques menores de 30 toneladas.

f) Los servicios a pensionados o becados dominicanos, en todos los actos referentes a su pensión y estudios.

g) Los servicios que por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se presten a los funcionarios de la República en el extranjero, en los actos relacionados con su misión.

h) Los servicios que se presten a gobiernos extranjeros.

i) Los servicios que se presten a funcionarios diplomáticos y consulares de carrera acreditados en la República, cuando el país correspondiente conceda trato recíproco en los mismos casos.

j) Los actos que se ejecuten o documentos que se libren por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a consecuencia de causa criminal o de asuntos en que se proceda de oficio.

k) La expedición, renovación o visación de pasaporte a favor de las personas que vinieren al territorio de la República de acuerdo con un convenio celebrado entre el Gobierno Dominicano y alguna corporación o individuo para el establecimiento de colonos en el país, así como la expedición, firma, legalización o certificación de cualquier documento que dichas personas necesitaren para trasladarse desde el lugar de su residencia hasta el territorio dominicano y para su admisión en éste, mediante instrucciones que, en cada caso, transmitirá al respectivo funcionario la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Ni las personas que vinieren al territorio de la República, bajo el amparo de un convenio de colonización, ni las empresas de navegación que las transportaren, harán ningún depósito de dinero, ni de cualquiera otra naturaleza, como condición para permitir su embarco y su traslado al país, siempre que la admisión de dichas personas fuere notificada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al funcionario consular correspondiente y por éste a la empresa de navegación.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

Y punto de vista de las formalidades...
1) Los expedientes a presentarse o peticiones de formalidades, en todos...
2) Los expedientes que se presenten a la Secretaría de Estado de la...
3) Los expedientes que se presenten a la Secretaría de la Repùblica en...
4) Los expedientes que se presenten a la Repùblica, cuando en ella corre...
5) Los expedientes que se presenten a gobiernos extranjeros...

LEGISLATURA DE 1920

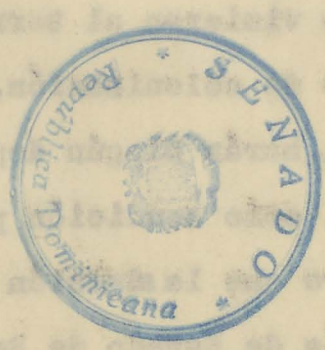
REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de Hojas escritas en minùsculas a razòn de dos

Santo Domingo, 1920

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proy. de ley por medio del cual se deroga la ley No. 634 del 7 de feb. de 1934, sobre derechos Consulares y sus modificaciones y se modifican los arts. 1 y 3 de la ley 339 del 3 de oct. de 1940 que establece un recargo sobre derechos consulares. 6

Art. 3.- Los derechos consignados en los apartados 8, 9, 11 y 12 del artículo 1 de esta ley serán cobrados por las aduanas de la República.

Art. 4.- Todos los demás derechos autorizados por esta ley se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas. Para tal fin, la Dirección General de Rentas Internas, mediante pedido de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, aprobado por la Secretaría de Estado de Finanzas, asignará una cantidad de sellos de cada consulado y le abrirá correspondiente cuenta, siendo personalmente responsables los cónsules de los valores que queden en descubierto.

1.- Los cónsules venderán los sellos a los interesados, quienes los aplicarán sobre los documentos correspondientes. Los cónsules los cancelarán de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Rentas Internas.

2.- La Dirección General de Rentas Internas suministrará mensualmente a cada consulado una cantidad de sellos igual a la cantidad detallada en el estado mensual. Esta cantidad, sometida con el balance en existencia, nunca será mayor que la cantidad inicial suministrada.

3.- Cada cónsul enviará a la Dirección General de Rentas Internas, por vía de las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Finanzas, el día cinco de cada mes, un estado de los sellos vendidos y cancelados durante el mes anterior, indicando en el mismo el balance en existencia de cada tipo de sellos. Los cónsules rentados enviarán conjuntamente con su estado, un cheque a la orden del Tesorero Nacional, por el valor de los sellos vendidos, menos la prima o comisión del cheque. Los cónsules honorarios retendrán para su provecho personal una suma igual al sesenta por ciento (60%) del valor de los sellos vendidos, remesando el treinta y cinco por ciento (35%) en giro a la orden del Tesorero Nacional y aplicando el cinco por -  
 ia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las relaciones comerciales con el extranjero en los apartados 8, 9, 11 y 12 del artículo 1 de esta ley para ser aprobada por las cámaras de la República.

Art. 8. - Las relaciones comerciales con el extranjero en los apartados 8, 9, 11 y 12 del artículo 1 de esta ley serán aprobadas por las cámaras de la República.

Art. 9. - Todas las demás leyes que se refieren a las relaciones comerciales con el extranjero en los apartados 8, 9, 11 y 12 del artículo 1 de esta ley serán aprobadas por las cámaras de la República.

Art. 10. - Las relaciones comerciales con el extranjero en los apartados 8, 9, 11 y 12 del artículo 1 de esta ley serán aprobadas por las cámaras de la República.

Art. 11. - Las relaciones comerciales con el extranjero en los apartados 8, 9, 11 y 12 del artículo 1 de esta ley serán aprobadas por las cámaras de la República.

Art. 12. - Las relaciones comerciales con el extranjero en los apartados 8, 9, 11 y 12 del artículo 1 de esta ley serán aprobadas por las cámaras de la República.



REGISTRADA AL No. 1970  
del libro letra K  
en el folio 1970  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 210  
hojas escritas en máquinas e firma de dos  
escribas [Firma]  
Santo Domingo, 19 de [Mes] de 1970  
Jefe de los Oficiales del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se deroga la ley No. 634 del 7 de feb. de 1934, sobre derechos Consulares y sus modificaciones y se modifican los arts. 1 y 3 de la ley 339 del 3 de oct. de 1940 que establece un recargo sobre derechos consulares. PAG. 7

ciento (5%) restante a la caja de auxilios de acuerdo con la vigente ley orgánica del cuerpo consular.

4.- Los cónsules procurarán averiguar la exactitud de los valores declarados; y en caso de falsedad lo comunicarán oportunamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la de Finanzas; con el fin de que se efectúe el cobro de lo que haya dejado de declararse más la multa a que hubiere lugar. La declaración se considerará falsa cuando el valor declarado sea menor que el precio de venta del mismo artículo en el mismo mercado.

5.- De todo documento que expidan los cónsules deberán hacerse por lo menos un original y dos copias. Los sellos serán aplicados y cancelados sobre las copias que deban ser enviadas a la Secretaría de Estado de Finanzas. Las disposiciones de los artículos 9 y siguientes de la ley de Impuesto sobre Documentos son aplicables para los fines de esta ley.

6.- Los cónsules que expidan documentos sin los sellos correspondientes; que usen sellos que no corresponden a la clase de su consulado; que a sabiendas apliquen a los documentos sellos de menor valor que el señalado en esta ley; que no rindan oportunamente los estados de cuentas, de ventas y cancelaciones y cualesquiera otros que les sean exigidos; que no envíen oportunamente los fondos o que hagan sus remesas en forma contraria a la establecida en esta ley serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales que merezcan, según la naturaleza de la falta.

7.- Para las operaciones que se deban hacer con estos sellos se usarán los formularios que disponga la Dirección General de Rentas Internas.

8.- El Presidente de la República autorizará las emisiones de sellos y dictará las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se deroga la ley No.634 del 7 de feb. de 1934, sobre derechos consulares y sus modificaciones y se modifican los arts. 1 y 3 de la ley 339 del 3 de oct, de 1940 que establece un recargo sobre derechos consulares. 8

rias para la aplicación de esta ley. Mientras no intervenga disposición en sentido contrario, se mantendrán en uso los sellos actuales, con las mismas denominaciones y colores.

Art. 5.- Se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No.339, de fecha 3 de octubre de 1940, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.- se establece un recargo de un 50% sobre los derechos consulares ordinarios previstos por la presente ley en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días feriados.

Párrafo: Se exceptúan de este recargo los servicios relacionados con la legalización de las facturas consulares y con los conocimientos de embarque anexos a las mismas, respecto de los cuales la cuantía que debe ser recaudada no podrá exceder de ₡\$5.00 ni ser inferior de ₡\$2.00, a juicio del funcionario o empleado de más categoría que rinda el servicio.

Art. 3.- El producido de la aplicación del recargo será para beneficio y provecho de los funcionarios y empleados que rindan los servicios extraordinarios, incluyendo los actos previstos en los apartados 11 y 12 del artículo 1 de la presente ley sobre derechos consulares."

Art. 6.- La presente ley deroga y sustituye la ley No.634, de fecha 7 de febrero de 1934, y sus modificaciones; así como toda otra disposición legal que le sea contraria.

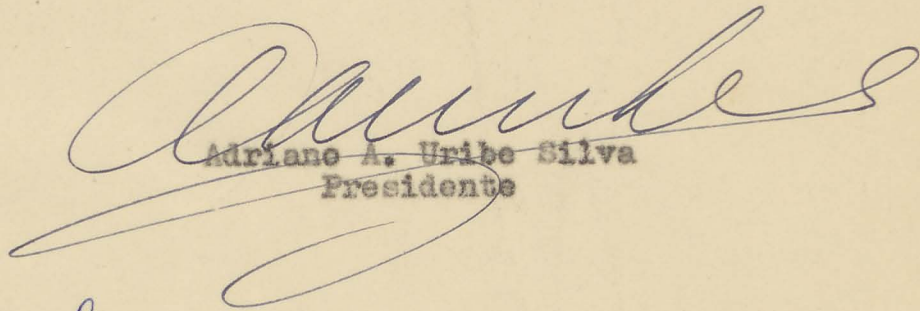
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de septiembre del año-

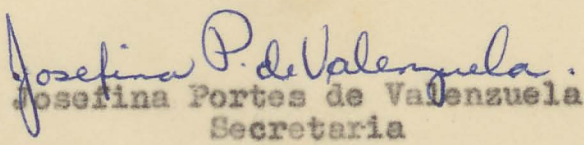


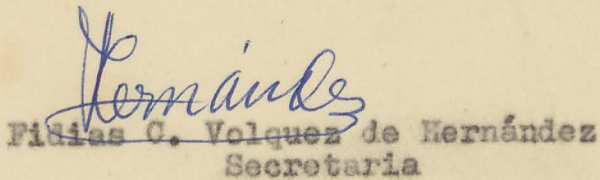
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ~~Proy. de ley por medio del cual se deroga la Ley~~ **Proy. de ley, No. 634, del 7 de feb. de 1934, sobre derechos Consulares y sus modificaciones y se modifican los arts. 1 y 3 de la ley 339, del 3 de oct. de 1940, que establece un recargo sobre derechos consulares.** PAG. 9

mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Res-  
tauración.

  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria

  
Fidias C. Volquez de Hernández  
Secretaria

REGISTRADO  
LEGISLATIVO  
10



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la creación de la  
Comisión y sus modificaciones y se modifica  
los arts. 1 y 2 de la Ley 137, del 3 de set. de  
1900, que establece un recargo sobre derechos consular.

El suscrito, en virtud de la Ley 137 de la Independencia y 108 de la Ley  
de Enmiendas.

*[Faint signature]*  
Presidente

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Secretario

LEGISLATURA Ord 1970  
REGISTRADA AL No. 1970  
en el folio 1970 del libro letra A  
No. 1970 de Decretos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos vetados por el Senado  
y consta de 1970  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 1970  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
8 de septiembre, 1970.

00343

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.62 de fecha 2 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares, y sus modificaciones; y se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No.339, de fecha 3 de octubre de 1940, que establece un recargo sobre Derechos Consulares.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

ERM:  
rms/aprm.

00343

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
8 de septiembre, 1970.

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.62 de fecha 2 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.634, de fecha 7 de febrero de 1934, sobre Derechos Consulares, y sus modificaciones; y se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No.339, de fecha 3 de octubre de 1940, que establece un recargo sobre Derechos Consulares.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

ERM:  
rms/aprm.